

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria y Trabajo

Decreto 131/1998, de 21 de abril de 1998, de Creación del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.

La importancia económica, social y cultural de la actividad turística y el hecho de que el sector turístico se ve afectado por las iniciativas o actuaciones adoptadas por las distintas Administraciones o por los distintos órganos de una misma Administración, ya que en su desarrollo influyen aspectos sociales, culturales, económicos y medio-ambientales, ha hecho que se considere conveniente la creación de un órgano de consulta y asistencia en materia de turismo, adscrito a la Consejería de Industria y Trabajo, que se convierta en un canal de colaboración, interlocución y cooperación entre las Administraciones Públicas y los interlocutores sindicales, empresariales y sociales, que facilite y permita tanto la participación del sector privado como del público en la creación, ordenación y promoción del turismo en la Región, condición básica para la mejora de la competitividad del producto turístico de Castilla-La Mancha.

Este órgano de consulta y asesoramiento se configura como un foco de reflexión y análisis sobre el desarrollo eficiente y equilibrado del turismo en Castilla-La Mancha, que facilitará el conocimiento de la realidad del sector y los cambios de tendencias que se produzcan en los mercados, haciendo posible la definición de estrategias turísticas que faciliten la consolidación y expansión de la industria turística y en el que se alcance el máximo consenso en la formulación de la política turística que va a impulsar el desarrollo futuro del turismo en la Región, con el objeto de maximizar su beneficio económico y social.

Por ello y en virtud de la Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que en su artículo 31.1.18ª atribuye competencia exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de ordenación y promoción del turismo en su ámbito territorial,

correspondiendo su ejercicio a la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, Dirección General que queda dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Trabajo, a propuesta del Consejero de Industria y Trabajo, de conformidad con el Consejo Consultivo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 1998.

DISPONGO:

Artículo primero

1. Se crea el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería de Industria y Trabajo, como órgano consultivo y asesor de la misma en materias relacionadas con el Turismo.

2. El ámbito del Consejo será regional.

Artículo segundo

1. Serán funciones del Consejo de Turismo las siguientes:

1.1 Informar y asesorar sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a la ordenación del turismo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

1.2. Informar y asesorar sobre las medidas y planes dirigidos al fomento y mejora del sector turístico, cuando así lo requiera el Consejero de Industria y Trabajo, así como proponer sugerencias e iniciativas que tengan como fin dicha mejora y fomento del sector turístico.

1.3. Informar sobre las acciones y programas de promoción turística, cuando así lo requiera el Consejero de Industria y Trabajo, así como promover aquellos que se consideren necesarios.

1.4. Facilitar la incorporación de la iniciativa privada al diseño y ejecución de la política regional de promoción turística.

2. Las funciones del Consejo que se establecen en este artículo y aquellas que resulten de su carácter consultivo y asesor y las que por disposición legal o reglamentaria le sean atribuidas, se entenderán sin perjuicio de las competencias que la Consejería de Industria y Trabajo o cualquier otro organismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tenga en la materia.

Artículo tercero

El Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha funcionará a través de los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo.
- La Comisión Permanente.

Artículo cuarto

1. El Pleno del Consejo está integrado por:

- El Presidente: el Consejero de Industria y Trabajo que podrá delegar en el Vicepresidente.

- El Vicepresidente: el Director General de Turismo, Comercio y Artesanía.

- Los vocales, detallados a continuación:

a) Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- Los Delegados Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- El Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo en Toledo. Cuando en las materias a tratar, se circunscriba o afecte principalmente al ámbito territorial de una provincia, será el Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente a dicha provincia quien formará parte del Pleno.

b) Por las Entidades Públicas:

- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

c) Por las Entidades interesadas del sector turístico:

- Un representante de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería.

- Un representante de las Asociaciones de Agencias de Viaje.

- Un representante de la Federación Regional de Informadores Turísticos.

- Un representante de las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, con implantación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

d) Por los sindicatos:

- Dos representantes de las Centrales Sindicales con implantación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

e) Por designación directa:

- Tres vocales con especial relevancia en el sector turístico.

2. Los miembros vocales del Consejo de Turismo relacionados en los apartados b) y c) serán nombrados y cesados por el Consejero de Industria y Trabajo a propuesta de las Organizaciones y Asociaciones afectadas.

Los vocales representantes de las Centrales Sindicales serán nombrados y cesados por el Consejero de Industria y Trabajo a propuesta de las dos centrales sindicales que cuenten con mayor número de representantes sindicales electos en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

Los vocales con especial relevancia en el sector turístico serán nombrados y cesados asimismo por el Consejero de Industria y Trabajo, a propuesta del Director General de Turismo, Comercio y Artesanía.

3. Cada uno de los vocales propondrá un suplente que será nombrado y cesado por el Consejero de Industria y Trabajo.

4. Cuando el orden del día lo requiera, el Presidente podrá invitar a participar en las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, a aquellas entidades o expertos de turismo o personal técnico que estime oportuno para mejor asesoramiento de los temas concretos a tratar.

5. El Presidente del Consejo designará a un Secretario de entre el personal de la Consejería de Industria y Trabajo, que actuará con voz pero sin voto, y que será el encargado de preparar los asuntos que deban someterse al Pleno o a la Comisión Permanente, ejerciendo, asimismo, las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente del Consejo designará otra persona al servicio de dicha Consejería, que le sustituirá mientras dure la ausencia, enfermedad o esté vacante la plaza correspondiente.

Artículo quinto.

1. El Pleno se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten al menos los dos tercios de sus componentes y como mínimo dos veces al año.

2. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o quienes le sustituyan.

3. En primera convocatoria, será precisa la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros.

4. De no alcanzarse dicho quórum, en la segunda convocatoria será precisa la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario.

Artículo sexto.

Podrán incorporarse al Consejo de Turismo como miembros de pleno derecho, representantes de otras Entidades relacionadas con el sector turístico que lo soliciten, si a juicio de la Consejería de Industria y Trabajo, así como de los dos tercios de los vocales de la Comisión, su inclusión resulte conveniente para los intereses del Turismo en nuestra Región.

Artículo séptimo

1. La Comisión Permanente, órgano representativo del Consejo, estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Vicepresidente del Consejo que actuará como Presidente de la Comisión, salvo que asista el Presidente del Consejo, en cuyo caso este formará parte de la Comisión y la presidirá.

b) Y los siguientes vocales:

- El Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Toledo, y otro Delegado en función de los temas a tratar.

- El Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo en Toledo.

- Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, propuesto por y entre los vocales de dicha Federación en el pleno.

- El vocal representante de las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

- Un vocal representante del resto de entidades interesadas del sector turístico, propuesto por y entre los vocales de dichas entidades en el Pleno.

- Un representante de las Centrales Sindicales, propuesto por y entre los vocales de dichas Centrales en el Pleno.

- Un vocal de designación directa, propuesto por y entre los vocales de designación directa del pleno.

Se propondrá asimismo un suplente por cada miembro titular.

Los miembros de la Comisión y los suplentes serán nombrados y cesados por el Consejero de Industria y Trabajo, excepto los representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Actuará como Secretario, el Secretario del Pleno.

2- La Comisión Permanente se reunirá cuando lo acuerde su Presidente y, al menos, dos veces al año.

Artículo octavo

La Comisión Permanente tendrá como funciones específicas:

1. Representar al Consejo en aquellos actos y reuniones que se estime necesario, a través de su Presidente.

2. La gestión ordinaria del Consejo.

3. La preparación de los asuntos a tratar por el Pleno de dicho Consejo.

4. La coordinación y supervisión del trabajo de las Ponencias Técnicas de Trabajo que puedan crearse.

5. Cualquier otras que les sean atribuidas por el Pleno.

Artículo noveno

1. Podrán constituirse Ponencias Técnicas de Trabajo por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente para el estudio y examen de temas específicos relacionados con el sector y formadas por miembros del Consejo.

2. El acuerdo de constitución determinará su objeto, composición, presiden-

te, duración de la misma, y plazo para la realización del trabajo encomendado.

Artículo décimo

La convocatoria, funcionamiento y régimen de sesiones y acuerdos de los órganos del Consejo se regulará además de por el presente Decreto por lo establecido en el capítulo 2º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá regirse por las normas internas o Reglamento de Régimen Interior que pudiera establecerse, en su caso.

Artículo undécimo

La asistencia a las reuniones, tanto del Plenario como de la Comisión Permanente o Ponencias Técnicas no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo del organismo, asociación o entidad a la que represente.

Artículo duodécimo

En lo no previsto en este Decreto, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Industria y Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que sean pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 21 de abril de 1998
JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Industria y Trabajo
JOSE FERNANDO SANCHEZ BODALO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se ordena la publicación de declaraciones obligatorias de bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla - La Mancha.

"Las declaraciones de bienes, rentas y actividades que acompañan a este acuerdo, presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1997, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha y el artículo 2 de la Ley 6/1994 de publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla - La Mancha, se publicarán sin dilación en el Diario Oficial mediante reproducción fiel y directa del original".

Toledo, 21 de abril 1998
El Secretario del Consejo de Gobierno
ANTONIO PINA MARTÍNEZ